



G CONSELLERIA
O TRANSICIÓ ENERGÈTICA
I I SECTORS PRODUCTIUS
B DIRECCIÓ GENERAL
/ ENERGIA I CANVI
CLIMÀTIC

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGE EL
ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS
DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS
EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL GOBIERNO DE LES ILLES BALEARS Y SU
SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL**

Índice

1. Objeto.
2. Ámbito de actuación. Relación de los puntos de suministro.
3. Facturación de los suministros y precio unitario de la energía activa consumida y excedentaria.
 - 3.1 Cuestiones generales.
 - 3.2. Conceptos de la factura eléctrica.
 - 3.2.1. Término de potencia (TP).
 - 3.2.2. Término de energía activa consumida de la red (TEA_{cons}).
 - 3.2.2.1. Modalidad con precio de la energía indexado.
 - 3.2.2.1.1. Operativa para las operaciones de fijación de precio en el mercado OMIP.
 - 3.2.2.1.2. Operativa para las operaciones de fijación de precio en el mercado OTC.
 - 3.2.2.2. Modalidad con precio de la energía fijo.
 - 3.2.3. Término de energía activa excedentaria compensada (TEA_{comp}).
 - 3.2.4. Término de energía reactiva (TER).
 - 3.2.5. Alquiler de equipos de medida.
 - 3.2.6. Otros conceptos.
4. Facturación de la energía excedentaria de suministros con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.
5. Prestación del suministro.
6. Calidad del suministro.
7. Obligaciones de los adjudicatarios del acuerdo marco.
 - 7.1 Obligaciones particulares sobre información de contratos, consumos y facturación.
 - 7.2 Obligaciones particulares de ejecución de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo.
 - 7.3 Obligaciones particulares (condición especial de ejecución) de sustitución de luminarias convencionales por otras más eficientes.

7.4 Actuaciones de la comercializadora ante la empresa distribuidora.

7.5 Asesoramiento y atención al cliente.

8. Condiciones especiales de ejecución y características de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo.

8.1 Características técnicas generales de la instalación.

8.2 Características técnicas de los módulos fotovoltaicos.

8.3 Características técnicas de los convertidores.

8.4. Sistema de monitorización.

8.5 Calendario de ejecución.

9. Visitas a las instalaciones.

Anexo 1. Relación de suministros de los contratos basados de la primera anualidad y características: CUPS, órgano de contratación, domicilio del suministro, tarifa, potencias contratadas y consumo previsto.

Anexo 2. Información de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo existentes: CUPS del suministro consumidor asociado, ubicación, potencia y energía excedentaria prevista.

1. OBJETO.

El objeto del presente pliego es definir los requisitos, las condiciones técnicas y los términos de la contratación centralizada, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo marco, para el suministro de la energía eléctrica que prestarán las empresas seleccionadas con las que se suscribirán los respectivos contratos basados, así como el acceso a las redes de los suministros del Gobierno de las Illes Balears y de su sector público instrumental. Asimismo, se prevé la gestión de los excedentes de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en servicio.

Todo ello en el ámbito de aplicación del Decreto 56/2012 de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

Por otra parte, se establecen como condiciones especiales de ejecución de los contratos basados, a cumplir por los contratistas según se especifique en los pliegos y en las respectivas consultas periódicas de precios, las siguientes:

- Dotar una relación detallada de suministros con instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo (para la primera anualidad y posiblemente para períodos posteriores, si es el caso y así se especifica en la correspondiente consulta de precios para el período en cuestión).
- Sustituir una relación detallada de luminarias convencionales por otras de tecnología más eficiente, por ejemplo, tipo led, con sus respectivos sistemas auxiliares de gestión y control (no previstas en la primera anualidad pero sí posiblemente para períodos posteriores, si es el caso y así se especifica en la correspondiente consulta de precios para el período en cuestión).

2. AMBITO DE ACTUACION. RELACIÓN DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO.

Los suministros objeto del presente acuerdo marco pueden estar sujetos a dos modalidades de contratación:

- Precio de la energía indexado.
- Precio de la energía fijo.

En la modalidad de precio de la energía indexado sólo podrán incluirse aquellos suministros teleducidos o con acceso remoto, para los cuales se disponga de curva de consumo real.

En el anexo 1 a este pliego se desglosan los suministros objeto del presente acuerdo marco que, en la primera anualidad (junio 2023 – mayo 2024), se contratarán bajo la modalidad de precio de la energía fijo, así como sus principales características (CUPS, órgano de contratación, domicilio del suministro, tarifa y potencias contratadas).

En las respectivas consultas de los siguientes contratos basados se determinarán los suministros sujetos a cada modalidad de contratación, a conveniencia y según las necesidades del poder adjudicador.

Además, tal como establece la cláusula 56.2 del PCAP, a propuesta de la Dirección General de Energía y Cambio Climático, durante la vigencia de los contratos basados podrán excluirse algunos suministros si resulta de interés en algún proyecto de implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética u otras modalidades de contratación, siempre que la energía consumida por dichos suministros en el año anterior no exceda del 10% del volumen total de energía previsto en los pliegos de condiciones de este acuerdo.

Antes de la adjudicación de los contratos basados el órgano de contratación facilitará al adjudicatario una lista con la información actualizada de los suministros. En caso de cambio de comercializadora, la nueva adjudicataria deberá solicitar el cambio a las empresas distribuidoras que correspondan con un mínimo de un mes de antelación al inicio de la prestación de suministro. No obstante, si al solicitar el acceso a la red existieran discrepancias con el peaje de

acceso o potencias contratadas de que dispone la distribuidora, se tomarán los datos de ésta como válidos y el adjudicatario informará de tal circunstancia al responsable del contrato.

En caso de alta de nuevos suministros, el órgano gestor elegirá la modalidad de contratación deseada, a precio fijo o indexado, y el órgano de contratación centralizada los incluirá en el contrato basado correspondiente.

En el PCAP (cláusula 7) se da información sobre el consumo de energía de los suministros objeto del contrato, por tarifas y períodos horarios, basados en históricos de consumos y previsiones futuras.

En el anexo 2 se da información de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo existentes, el CUPS del suministro al que corresponden, su ubicación, su potencia y la energía excedentaria prevista. Como norma general, las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de potencia ≤ 100 kW estarán acogidas a la modalidad con excedentes acogida a compensación, y las de potencia > 100 kW a la modalidad con excedentes no acogida a compensación. No obstante, las primeras podrán acogerse a la segunda modalidad. Además, algunas pueden estar en la modalidad de autoconsumo colectivo, todo ello según lo establecido por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

3. FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS Y PRECIOS UNITARIOS DE LA ENERGÍA ACTIVA CONSUMIDA Y EXCEDENTARIA.

3.1. Cuestiones generales

La facturación se realizará para cada suministro según las lecturas y cierres efectuados por la distribuidora que, como norma general, para peajes 6.2, 6.1A, 3.1A y 3.0A > 50 kW contratados (o los que correspondan según la Circular 3/2020 de la CNMC) se realizan de forma mensual, por meses naturales vencidos, en base a lecturas reales de curvas de carga y cierres automáticos. Para el resto de peajes, en función del tipo de suministro y su integración

efectiva en el sistema de telegestión y telemedida, pueden ser lecturas manuales o remotas, reales o estimadas, mensuales o bimensuales.

En las facturas deberá indicarse si la lectura es real o estimada y, cuando proceda, si el contador está efectivamente integrado en el sistema de telegestión y telemedida, en los casos en que la distribuidora facilite dicha información.

En las facturas deberá hacerse referencia específica al Acuerdo marco objeto de este pliego y a la modalidad de contratación para identificar los suministros sujetos al mismo. A modo de ejemplo, en la denominación de la tarifa contratada o cualquier otro campo habilitado al efecto se indicará: “Contrato 2023 precio fijo”, “Contrato 2023 precio indexado horario”, ...

En los casos en que por avería o cualquier otra circunstancia no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, al Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, y cualquier disposición que los sustituya, desarrolle y/o complemente. Asimismo, para los suministros en baja tensión de potencia contratada no superior a 15 kW se estará a lo dispuesto al Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW, aplicable a la lectura de los suministros que se contratan, o la disposición que la sustituya.

Todas las facturas, incluso las de importe inferior a 5.000 € tendrán formato electrónico y se emitirán y presentarán a través de la plataforma habilitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actualmente FACE, o la que la sustituya, dentro de los primeros quince o los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la fecha final del intervalo a facturar, según la modalidad de contratación, con precio de la energía fijo o indexado,

respectivamente. El incumplimiento de este plazo será causa de devolución de las facturas.

Cuando los precios aplicados o la información de las facturas no cumplan lo establecido en los pliegos de condiciones, por causas atribuibles a la empresa comercializadora adjudicataria, el consumidor procederá a su devolución. Si la disconformidad es por causas imputables a la distribuidora, el consumidor procederá igualmente a la devolución de la factura a la comercializadora, quien deberá trasladarlo a la distribuidora sin que ello suponga coste adicional. En ambos casos se informará a la comercializadora de los motivos de la devolución.

3.2. Conceptos de la factura eléctrica

En la factura eléctrica deberán aparecer, al menos, los siguientes conceptos, sin perjuicio de posibles ajustes o variaciones o de otros de nueva creación mediante la correspondiente disposición legal o reglamentaria:

- Término de Potencia, con indicación de excesos, si procede.
- Término de energía activa consumida de la red.
- Término de energía activa excedentaria compensada, cuando proceda.
- Término de energía reactiva, si procede.
- Impuesto eléctrico.
- Alquiler de equipos de medida.
- Otros conceptos.
- IVA.
- Importe total de la factura.

A continuación, se detallan las particularidades para algunos de estos conceptos.

3.2.1. Término de potencia (TP)

La potencia a facturar se determinará según lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la

metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, así como de la futura disposición que establezca los cargos asociados a los costes del sistema, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, desde el momento de sus respectivas entradas en vigor.

En la factura se detallará la potencia a facturar y el precio unitario para cada uno de los períodos. Cuando haya más de un período de facturación, se detallará un subtotal del término de potencia, resultado de la suma de los parciales de cada período. Asimismo, se detallarán en concepto independiente los excesos de potencia cuando corresponda según el peaje de acceso.

Los precios unitarios del término de potencia no serán objeto de licitación y coincidirán con los correspondientes a los peajes de acceso vigentes, no pudiéndose aplicar cantidades ni conceptos adicionales.

En las facturas por días, el precio unitario del término de potencia será el equivalente diario del importe anual de este peaje (€/kW día). En las facturas por meses naturales será el anterior, o la doceava parte del importe anual del peaje de acceso correspondiente (€/kW mes).

3.2.2. Término de energía activa consumida de la red (TEA_{cons})

Existirán dos posibles modalidades de contratación, con precio de la energía indexado o fijo.

En la modalidad con precio de la energía indexado, se aplicarán los precios de la energía de la oferta ganadora correspondientes a una o varias de las referencias de precios posibles, según establece el apartado 3.2.2.1.

En la modalidad con precio de la energía fijo, los precios de la oferta ganadora del respectivo contrato basado se aplicarán durante toda la vigencia del contrato, según establece el apartado 3.2.2.2.

La modalidad de contratación para todos los contratos basados para la anualidad junio 2023 – mayo 2024 es la de precio de la energía fijo. Las

modalidades de contratación y suministros sujetos para los siguientes contratos serán indicados en las respectivas consultas.

3.2.2.1. Modalidad con precio de la energía indexado

Los precios de la energía de esta modalidad de contratación estarán indexados a los precios de adquisición de la demanda aplicable a los comercializadores del sistema Baleares, basado en el mercado diario OMIE, en adelante precio abierto. No obstante, en base a la evolución de precios del mercado y a las recomendaciones e información facilitada por el adjudicatario, el adjudicador podrá realizar alguna cobertura de cierta cantidad de energía prefijada, a un precio prefijado referenciado a alguno de los productos de los mercados de futuros OMIP u OTC, para un producto para el que exista cotización (mes, trimestre o anualidad natural de los contratos basados), en adelante precio prefijado.

Así, en las facturas eléctricas, para cada uno de los períodos, puede haber una o más filas, con sus respectivos precios unitarios, cada uno de ellos indexado a una de las referencias de precios antes citadas, según las condiciones que a continuación se detallan.

La energía prefijada corresponderá a un valor horario fijo para todo el período de adquisición. Por ejemplo, 1MW horario para un trimestre con 2 meses de 31 días y 1 mes de 30 días (92 días en total) supondría la adquisición de 2.208 MWh.

Dicha energía prefijada se repartirá entre los suministros designados y según la fórmula indicada por el adjudicador. Para cada suministro, la energía prefijada será la misma para todas las horas del período de aplicación del precio prefijado, pero dicho valor horario podrá ser distinto para cada suministro.

El saldo horario positivo de energía residual consumida, entendido éste como la diferencia entre la curva de consumo horario real y la energía horaria prefijada, se facturará al precio abierto.

En el caso de saldo horario negativo de energía residual consumida, si el precio abierto para esa hora es superior al precio prefijado, dicho saldo negativo se

abonará al precio unitario resultante de la diferencia entre el precio abierto y el prefijado. Por contra, si el precio horario abierto es inferior al prefijado, se facturará toda la energía prefijada al precio prefijado. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

El adjudicador deberá prestar especial atención para determinar las cantidades de energía prefijada a operar y las fórmulas de reparto de la misma entre distintos suministros, para evitar saldos horarios negativos de energía residual consumida. No obstante, la relación de suministros objeto de las condiciones prefijadas designados por el adjudicador, o la fórmula de reparto de la energía prefijada entre ellos, podrán modificarse durante el período de aplicación de dichas condiciones, de forma previa a la emisión de sus respectivas facturas, hasta el tercer día hábil del mes siguiente al que sea objeto de facturación, para evitar que, por motivos de baja, parada imprevista, avería, o cualquier otro que suponga una disminución del consumo inicial previsto en alguno de los suministros, se dieran saldos horarios negativos de energía residual consumida. El poder adjudicador podrá ordenar al adjudicatario un número de cierres indeterminado. No obstante, a modo orientativo, se prevé un máximo de 15 cierres al año, entre todos los posibles productos (mensuales, trimestrales y anuales).

El cierre de operaciones a precio abierto o prefijado no supondrá ningún coste adicional para la parte adjudicadora, y sus gastos deberán preverse en el concepto de margen comercial (MC) de la oferta.

En la factura se indicará, al menos, la cantidad o cantidades de energía a facturar en cada período y los respectivos precios unitarios. Cuando dichos precios unitarios sean equivalentes, resultado de un valor ponderado a consumos y precios horarios, se emitirá un documento adicional, con el detalle del cálculo de dichos precios equivalentes, en formato digital y en la forma que solicite el adjudicador, para poder realizar las comprobaciones oportunas mediante hojas de cálculo o software de gestión energética.

El término de energía activa consumida de la red será el resultante de multiplicar, para cada período de facturación, el consumo prefijado, si es el

caso, y el residual, por los respectivos precios unitarios de la energía activa que correspondan.

Los precios unitarios de la energía activa, abierta y prefijada, se determinarán según la siguiente expresión:

$$PEh_i = \{(REF+OM+OS+PC_{ij}+INT+SRAD_h) \times (1+ Pérdidas_{hij})\} + ATR_{ij}+Cargos_{ij} + MC$$

Dónde:

- PEh_i : Precio de la energía eléctrica para cada hora h de la tarifa i.
- REF: Valor de referencia del precio de la energía indexado. Dicho valor puede tomar distintas referencias de mercados organizados (OMIE y OMIP) y no organizados (OTC), varias de forma simultánea, e incluso puede variar de una a otra durante la anualidad en curso del contrato y ser distinta según los suministros incluidos en cada operación de cierre, en las condiciones que se detallen en el presente pliego. En cada consulta se definirán las referencias de precios a aplicar y los suministros afectados, condiciones que podrán variar a lo largo del contrato, según las coberturas de precios referenciados a mercados de futuros que se realicen. Las referencias posibles serán las siguientes:
 - OMIE C2_SPhdemDD_BALEARES_aaaamm01_aaaammdd (precio abierto): Precio de adquisición de la demanda aplicable a los comercializadores del sistema Baleares. Se tomarán los valores de los archivos de liquidaciones publicados por el operador del sistema Red Eléctrica de España (REE) en el apartado de publicaciones de su web <http://www.esios.ree.es/web-publica/>, o la que la sustituya, donde aaa es el año, mm es el mes y dd es el día. En caso que se subdividiera el sistema Balear o se integrara en el sistema peninsular, se aplicaría el nuevo precio correspondiente al sistema en que cada territorio de la comunidad autónoma quedase integrado, descontando o añadiendo, si es el caso, componentes del nuevo precio de

referencia que ya estuvieran incluidos en la oferta inicial o se crearan nuevos y no estuvieran contemplados en ésta.

- OMIP FTB M mm-aa (precio prefijado): precio de referencia de negociación (settlement price) mensual para los contratos de Futuros SPEL base (FTB) del mercado OMIP, donde mm es el mes y aa el año en los que se aplicaría el precio de referencia.
- OMIP FTB Qi-aa (precio prefijado): precio de referencia de negociación (settlement price) trimestral para los contratos de Futuros SPEL base (FTB) del mercado OMIP, donde Qi es el cuatrimestre y aa el año en los que se aplicaría el precio de referencia.
- OMIP FTB YR-aa (precio prefijado): precio de referencia de negociación (settlement price) anual para los contratos de Futuros SPEL base (FTB) del mercado OMIP, donde aa es el año del contrato en el que se aplicaría el precio de referencia.
- OTC, (Over The Counter, precio prefijado): Se trata de acuerdos directos entre el adjudicador y el adjudicatario, quien a su vez podrá ejecutarlas a través de otros agentes intermediarios. Las operaciones de fijación de precio de este mercado serán para el período futuro definido por el adjudicador: mensual, trimestral o resto de anualidad del contrato. A diferencia de los mercados regulados, cuyos precios finales son los del final de la sesión de negociación, en el mercado OTC el adjudicatario pasa una oferta con un precio determinado y un plazo breve de vigencia del mismo, durante el cual el adjudicatario puede dar su conformidad con el precio garantizado ofertado.

En el apartado de operativa de operaciones se detalla el procedimiento a seguir para el cierre de operaciones referidas a los mercados OMIP y OTC.

Cuando el precio de referencia sea OMIP u OTC, adicionalmente se podrán repercutir en la fórmula los servicios de ajuste aplicables que estuviesen incluidos dentro del precio OMIE, si esta fuese la referencia.

- OM: retribución al Operador del Mercado, se trata de un componente regulado y publicado en el BOE. Puede sufrir variaciones a lo largo de la duración del acuerdo marco que se aplicarán desde su entrada en vigor.
- OS: retribución al Operador del Sistema, se trata de un componente regulado y publicado en el BOE. Puede sufrir variaciones a lo largo de la duración del acuerdo marco que se aplicarán desde su entrada en vigor.
- PC_{ij}: Pagos por capacidad, consiste en un componente regulado y publicado en el BOE para cada tarifa y período tarifario. Se aplicará el que corresponda a la tarifa *i* y período tarifario *j* en que quede incluida la hora para la que se determina el precio. Puede sufrir variaciones a lo largo de la duración del acuerdo marco, las cuales se aplicarán desde su entrada en vigor.
- INT: Coste del servicio de la demanda de interrumpibilidad, se trata de un componente regulado y se tomará el valor mensual del concepto PSI3 de los archivos de liquidaciones denominados C2_Sparaliq_aaaamm01_aaaammdd publicados por el operador del sistema Red Eléctrica de España (REE) en el apartado de publicaciones de su web <http://www.esios.ree.es/web-publica/>, o la que la sustituya. Los valores aaaa corresponden al año, mm al mes y dd al día final del mes.
- SRAD_h: Coste horario de asignación del servicio de respuesta activa de la demanda. Se trata de un componente regulado y se aplicará a la energía horaria que corresponda, según el período de prestación del servicio de cada subasta publicado por el operador del sistema, como el cociente entre el coste horario de asignación de este

servicio y la energía horaria consumida en el sistema eléctrico español, en proporción a su consumo medido en barras de central y a los sujetos de liquidación responsable del balance en función de su desvío (Anexo 2, ap. 11.3 del Real Decreto Ley 17/2022).

Los costes de activación del servicio de respuesta activa de la demanda no se repercutirán dentro del concepto $SRAD_h$ si forman parte de servicios de ajuste incluidos dentro de los otros componentes del precio de la energía.

- $Pérdidas_{hij}$: componente regulado y publicado en el BOE para cada tarifa i y período tarifario j , multiplicado por el coeficiente horario k del archivo de liquidaciones denominado $C2_Sperdtarifa_BALEARES_aaaamm01_aaaammdd$, publicado por REE en su web <http://www.esios.ree.es/web-publica/>, o la que la sustituya. Se aplicará el valor horario resultante del producto referido en la frase anterior. En caso de variación de los valores regulados publicados en el BOE, los nuevos se aplicarán desde su entrada en vigor.
- ATR_{ij} : Término de energía de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que corresponda a la tarifa i del suministro y al período horario j en que quede comprendida la hora para la que se determina el precio. Se trata de un componente regulado y publicado en el BOE para cada tarifa y período tarifario. Puede sufrir variaciones a lo largo de la duración del contrato, las cuales deberán aplicarse desde el momento de su entrada en vigor.
- $Cargos_{ij}$: Término de energía de los cargos del sistema eléctrico, en €/kWh, que corresponda a la tarifa i del suministro y al período horario j en el que queda comprendida la hora para la cual se determina el precio. Se trata de un componente regulado y publicado en el BOE para cada tarifa y período tarifario. Puede sufrir variaciones a lo largo de la duración del contrato, las cuales deberán ser aplicadas desde el momento de su entrada en vigor.

- MC: margen comercial, que incluirá la retribución al comercializador; los sobrecostes de desvíos; la tasa municipal prevista en el artículo 24.1.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; los costes financieros y la aportación al fondo nacional para la eficiencia energética; los costes de las obligaciones de los adjudicatarios (ejecución de instalaciones fotovoltaicas, sustitución de luminarias por otras más eficientes, suministro del 100% de energía de origen renovable, ...) y cualquier otro concepto, regulado o no, que no se haya detallado en los otros sumandos de la fórmula de determinación del precio PE_{hi} . Este valor será único para todas las tarifas y períodos horarios sujetos a esta modalidad de contratación.

Los valores de los componentes del precio unitario horario de la energía se expresarán con seis decimales. El precio unitario horario de la energía PE_{hi} se expresará en €/kWh, redondeado al sexto decimal.

El valor MC será objeto de licitación, cuando así se indique en la respectiva consulta, y se expresará en €/kWh, con seis decimales. El resto de componentes del precio de la energía indexado horario será el mismo para todos los licitadores y se determinará según se ha establecido en la descripción de cada uno de ellos.

El precio unitario de la energía activa podrá ser ajustado o modificado en la misma medida en que lo hagan los términos regulados, según las disposiciones reglamentarias que los modifiquen, eliminen o creen nuevos. Si éstos están afectados por las pérdidas se les aplicará el valor vigente en el momento de aplicación.

Mensualmente, el adjudicatario remitirá a las personas designadas por cada órgano de contratación un libro de cálculo en formato excel o similar, con una hoja para cada uno de los componentes horarios del precio de la energía en forma matricial con los días del mes en filas y las horas del día en columnas, o viceversa. Los precios horarios de la energía así como las fórmulas de cálculo de

éstos figurarán en una hoja independiente para cada tarifa, con la misma estructura matricial indicada anteriormente. No obstante lo anterior, el órgano de contratación centralizada y el adjudicatario podrán acordar una forma equivalente para el control de la energía a facturar y los precios horarios a aplicar.

3.1.1.1.1. Operativa para las operaciones de fijación de precio en el mercado OMIP

Cada vez que el adjudicador o alguno de sus centros de coste deseen formalizar una operación de fijación de precio de compra de energía en el mercado OMIP, deberá proceder de la siguiente forma y condiciones:

1. El adjudicador remitirá al adjudicatario, por correo electrónico, una orden de fijación de precio firmada, con los datos relativos a la operación solicitada. En dicha orden se detallará:
 - La fecha de la solicitud.
 - El mercado y producto para el que se desea realizar la operación (OMIP FTB M mm-aa, OMIP FTB Qi-aa o OMIP FTB YR-aa).
 - El consumo para el cual se solicita la operación, en MWh. La energía prefijada será una cantidad horaria entera y fija durante todo el período de adquisición, por ejemplo, 1MW en el producto OMIP FTB Qi-aa para un trimestre con 2 meses de 31 días y 1 mes de 30 días (92 días en total) supondría la adquisición de 2.208 MWh.
 - El precio orientativo de cotización en base al cual se ha tomado la decisión de realizar la operación. Cabe destacar que dicho precio es orientativo y que el definitivo será el que resulte en el cierre de la correspondiente sesión de negociación. Para compensar la liquidez de los diferentes productos cotizados, el precio de cierre de la operación de compra podrá verse incrementado como máximo en las siguientes cantidades:

Producto de cierre	Incremento máximo sobre el precio de cierre de la operación de compra
---------------------------	--

	(€/MWh)
M+1	0,35
M+2	0,5
M +3 o superior	0,75
Q+1	0,1
Q+2	0,2
Q+3 o superior	0,4
YR+1	0,1
YR+2	0,2
YR+3 o superior	0,5

- El adjudicatario tendrá la obligación de tramitar las órdenes recibidas hasta las 15:00h, en la sesión de negociación del mismo día. En caso contrario, la orden se tramitará en la sesión del día siguiente, salvo que el adjudicador manifieste lo contrario antes de las 15h de este día siguiente.
 - Las órdenes deberán comunicarse y realizarse atendiendo al calendario de actividad del mercado de futuros OMIP, con una antelación mínima de 3 días hábiles respecto a la fecha de inicio del producto para el que se realiza la operación.
 - Potestativamente, el adjudicador podrá detallar la relación de CUPS, curvas de consumo horario y porcentajes de reparto de la energía prefijada entre los suministros, como documento adjunto a la orden.
2. Antes de las 12:00h. del siguiente día hábil a aquél en que se realice la operación, el adjudicatario devolverá al adjudicador, por correo electrónico, la orden de fijación de precio confirmada, con indicación del precio de cierre de la operación solicitada.

Dicho procedimiento es a título orientativo y, de común acuerdo entre el adjudicador y el adjudicatario, podrá modificarse para su mejora, o utilizarse otros formularios o documentos, u otras alternativas como plataformas online, etc. sin que ello suponga un menoscabo de las posibilidades de la parte adjudicadora.

3.1.1.1.2. Operativa para las operaciones de fijación de precio en el mercado OTC

Cada vez que el adjudicador o alguno de sus centros de coste deseen formalizar una operación de fijación de precio de compra de energía en el mercado OTC, deberá proceder de la siguiente forma y condiciones:

1. El adjudicador remitirá al adjudicatario, entre las 8:00h y las 14:00h, por correo electrónico, una solicitud de cotización firmada, con los datos relativos a la operación solicitada. En dicha solicitud se detallará:
 - La fecha de la solicitud.
 - El mercado para el que se desea realizar la operación, en este caso el OTC.
 - El consumo, en MW, y período temporal para el cual se solicita la operación (mes, trimestre, resto de anualidad, ...). La energía prefijada será una cantidad horaria entera y fija durante todo el período de adquisición, por ejemplo, 1MW para un trimestre de 92 días en total supondría la adquisición de 2.208 MWh. Preferentemente, la fecha de inicio de la operación solicitada se hará coincidir con el primer día de mes.
 - El precio orientativo de cotización en base al cual se ha tomado la decisión de realizar la operación.
 - Las solicitudes deberán realizarse atendiendo al calendario de actividad del mercado de futuros OMIP, con una antelación mínima de 3 días hábiles respecto a la fecha de inicio del período para el que se solicita la operación.
 - Potestativamente, el adjudicador podrá detallar la relación de CUPS, curvas de consumo horario y porcentajes de reparto de la

energía prefijada entre los suministros, como documento adjunto a la orden.

2. Antes de las 14h. del día en que se haya remitido la solicitud, el adjudicatario remitirá al adjudicador, por correo electrónico, el precio de cotización y el período de validez del mismo.
3. En caso que el adjudicador desee aceptar el precio cotizado, deberá rellenar y firmar la correspondiente orden de fijación de precios y devolverla al adjudicatario, dentro del período de validez del precio cotizado y antes de las 14:00h del día en cuestión.
4. Antes de las 12:00h. del siguiente día hábil a aquél en que se realice la operación, el adjudicatario devolverá al adjudicador, por correo electrónico, la orden de fijación de precio confirmada, con indicación del precio y período de cierre de la operación solicitada.

Dicho procedimiento es a título orientativo y, de común acuerdo entre el adjudicador y el adjudicatario, podrá modificarse para su mejora, o utilizarse otros formularios o documentos, u otras alternativas como plataformas online, etc, sin que ello suponga un menoscabo de las posibilidades de la parte adjudicadora.

3.2.2.2. Modalidad con precio de la energía fijo

El término de energía activa consumida de la red será el resultante de multiplicar el consumo en cada uno de los períodos de la correspondiente tarifa por el precio unitario de la energía activa ofertado ($PUEA_{cons}$).

Los valores del $PUEA_{cons}$ serán objeto de la licitación para esta modalidad de contratación.

En la factura se detallará la energía a facturar, como valor entero en kWh, y el precio unitario correspondiente, en €/kWh con seis decimales para cada uno de los períodos de cada tarifa. Cuando haya más de un período de facturación, se detallará un subtotal del término de energía, resultado de la suma de los parciales de cada período.

Los precios unitarios de la energía activa ($PUEA_{cons}$) serán valores fijos para cada período y tarifa y, además del coste de adquisición de la energía en el mercado incluirán todos los conceptos regulados, los desvíos y ajustes, las restricciones técnicas y garantía de suministro, los costes de procesos de operación técnica del sistema, el margen comercial, los costes financieros, la aportación al fondo nacional para la eficiencia energética, las pérdidas y cualquier otro no regulado vigente en el momento de realizar las ofertas.

Con carácter no exhaustivo, los costes regulados serán:

- Los términos de energía de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución (ATR) y de los cargos del sistema eléctrico.
- Los pagos por capacidad.
- Los pagos por interrumpibilidad.
- Los costes de asignación del servicio de respuesta activa de la demanda.
- La retribución de los operadores del mercado, del sistema y de la CNMC.
- La garantía de potencia.
- Los desajustes de ingresos del sistema eléctrico.
- Los extracostes de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares.
- Los cargos del ciclo de combustible nuclear.
- El impuesto municipal de aprovechamiento del dominio público previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El precio unitario de la energía activa ofertado podrá ser modificado en la misma medida en que lo hagan los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, los cargos del sistema eléctrico, el coste de interrumpibilidad, el coste de asignación del servicio de respuesta activa de la demanda, los pagos por capacidad y la retribución a los operadores del mercado y del sistema, y se aplicarán desde el momento de su entrada en vigor. Si éstos están afectados por las pérdidas se les aplicarán los valores estándares de los archivos *C2_coperBALEAREStarifa*, del mes en que se publiquen los valores a actualizar,

publicados por REE en su web <http://www.esios.ree.es/web-publica/>, o la que la sustituya.

El resto de componentes no citados en el párrafo anterior, regulados o no, existentes y que pudieran variar a lo largo del contrato, como por ejemplo el precio de la energía, las pérdidas y los apuntamientos del procedimiento de despacho en sistemas no peninsulares, etc, estarán incluidos en el precio ofertado para la anualidad del contrato y no podrán ser objeto de revisión.

Los componentes regulados de nueva creación, o aquellos que desaparecieran, sí podrán repercutirse en el precio de la energía en los términos que establezcan las disposiciones que los regulen.

3.2.3. Término de energía activa excedentaria compensada (TEA_{comp}).

El presente apartado será de aplicación a los suministros con autoconsumo en la modalidad con excedentes acogida a compensación. En este caso, el adjudicatario tendrá la obligación de aplicar el mecanismo de compensación simplificada previsto en el Real Decreto 244/2019 antes citado o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

El término de energía activa excedentaria compensada será el resultante de multiplicar la energía total excedida durante el período de facturación, por el precio unitario de la energía activa compensada ofertado por el adjudicatario ($PUEA_{comp}$).

Los valores del $PUEA_{comp}$ serán fijos y únicos para todas las tarifas del contrato basado y serán objeto de licitación.

En la factura se detallará la energía compensada a facturar, como valor entero en kWh, y el precio unitario correspondiente, en €/kWh con seis decimales.

En el caso de autoconsumo en instalaciones próximas a través de red, se aplicarán los términos de energía de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como cualesquiera otros vigentes.

Los componentes regulados de nueva creación, o aquellos que desaparecieran con posterioridad a la presentación de ofertas, podrán repercutirse o

devengarse sobre el precio unitario ofertado, en los términos que establezcan las disposiciones que los regulen.

3.2.4. Término de energía reactiva (TER)

Este término se facturará, cuando proceda, según lo establecido por el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y disposiciones posteriores que la desarrollen o sustituyan.

Dicho término aparecerá como concepto de la factura detallando la energía reactiva a facturar, el precio unitario y el subtotal. Si se factura energía reactiva a diferentes precios existirá un concepto para cada uno de ellos y un subtotal en concepto de energía reactiva. Los precios unitarios de la energía reactiva no serán objeto de licitación y corresponderán a los establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

3.2.5. Alquiler de equipos de medida

En los suministros con el equipo de medida o parte del mismo en régimen de alquiler, la comercializadora adjudicataria podrá aplicar en concepto de alquiler del mismo la misma cantidad que tenga derecho a percibir la distribuidora, según establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. No es un valor objeto de licitación.

3.2.6. Otros conceptos

En la factura del suministro eléctrico podrán incluirse otros conceptos regulados como son los derechos de acometida, enganche, verificación, supervisión y otros que reglamentariamente pueda percibir la distribuidora a través de la comercializadora adjudicataria del acuerdo.

Asimismo, también podrán incluirse los servicios que puedan ser requeridos por el poder adjudicatario a la comercializadora para el correcto funcionamiento de los equipos de medida y toma de lecturas, tales como la sustitución de transformadores de intensidad o tensión, la instalación de equipos de telecomunicaciones para el acceso remoto a los equipos de medida y otros

equipos para la supresión de recargos o penalizaciones en la facturación, así como otras prestaciones previstas en los pliegos de condiciones.

4. FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA EXCEDENTARIA DE SUMINISTROS CON AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDA A COMPENSACIÓN.

El presente apartado será de aplicación a los suministros con autoconsumo en la modalidad con excedentes no acogida a compensación. Para estas instalaciones, el adjudicatario tendrá la obligación de adquirir la energía excedentaria vertida a la red de distribución y contraprestar económicamente al correspondiente productor, en los términos indicados a continuación.

Como norma general, el titular del contrato de suministro de la instalación consumidora asociada a la de autoconsumo será el agente productor que percibirá dicha contraprestación.

La comercializadora adjudicataria emitirá las correspondientes facturas, en nombre del productor, por cada instalación y período de facturación, normalmente mensual, e ingresará sus importes en la cuenta que el responsable del acuerdo marco o los responsables de los contratos basados le indiquen.

La contraprestación económica consistirá en el resultado de multiplicar la energía total excedida durante el período de facturación, por el precio unitario de la energía activa excedentaria no sujeta a compensación ofertado ($PUEA_{exc}$).

Los valores del $PUEA_{exc}$ serán fijos y únicos para todas las tarifas del contrato basado y serán objeto de licitación. Incluirán el coste de los desvíos.

En la factura se detallará la energía excedentaria a facturar, como valor entero en kWh, y el precio unitario correspondiente, en €/kWh con seis decimales.

Por otra parte, el adjudicatario tendrá la obligación de liquidar, en nombre del productor, los cargos y peajes correspondientes por la energía excedentaria, los cuales serán deducidos de la factura por la contraprestación de excedentes, cuando sea posible.

Dichos cargos o peajes serán los aplicables según las disposiciones reglamentarias vigentes, a título orientativo, actualmente el peaje de generación de 0,5 €/MWh y el impuesto de generación del 7%

5. PRESTACION DEL SUMINISTRO

Una vez adjudicado el acuerdo marco, el órgano de contratación de cada contrato basado adjudicará su respectivo contrato para los suministros relacionados en el anexo 1 a este PPT, así como los contratos para nuevos puntos de suministro que puedan surgir durante la vigencia del acuerdo marco, siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios oportunos. A estos nuevos puntos de suministro les serán de plena aplicación las ofertas económicas propuestas por la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco y de los contratos basados de la primera anualidad o de la empresa adjudicataria de los contratos basados de los períodos posteriores.

La comercializadora adjudicataria podrá repercutir a cada consumidor los derechos y otros componentes regulados que correspondan a la distribuidora (derechos de acometida, enganche, verificación, ...), así como aquellos servicios que sean solicitados por el cliente para la adecuación de los equipos de medida en caso de cambio de ajustes de potencia contratada en los que se precise adecuar dichos equipos. El importe a facturar que la comercializadora repercuta a cada consumidor por estos conceptos será el mismo que perciba la distribuidora.

En caso de baja de suministros o de sustitución de unos suministros por otros, de ajustes de potencias contratadas en los distintos períodos, de ajustes de discriminación horaria, de tarifas o cualquier otra modificación, será necesario que la empresa contratista comunique previamente al responsable del acuerdo marco la propuesta de modificación si ésta le hubiera sido solicitada directamente por la Conselleria o ente instrumental destinatario del suministro.

A petición de los consumidores y a través del responsable del acuerdo marco, la comercializadora gestionará ante la distribuidora las modificaciones de potencia, altas, bajas y peticiones de suministro y servicio, de los puntos existentes y de los nuevos que se incorporen al acuerdo marco.

La comercializadora adjudicataria trasladará a la distribuidora las peticiones referidas en los párrafos anteriores dentro de los plazos máximos de aplicación conforme la normativa vigente según el tipo de operación (alta, baja, cambio de comercializadora...) o en el plazo máximo de 2 días hábiles, cuando estos plazos no se encuentren regulados por la normativa vigente.

6. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Los índices de calidad de servicio serán los que se determinan en el Título VI Capítulo II, artículos 99 y siguientes, del RD 1955/2000 de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, así como sus modificaciones posteriores. La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

La comercializadora realizará ante la distribuidora las gestiones oportunas para que se reciba el suministro en las condiciones reglamentarias, actuando como representante de cada consumidor, sin perjuicio de las acciones que éstos puedan realizar directamente con la distribuidora.

En todo caso, la comercializadora seleccionada trasladará a cada consumidor las bonificaciones y/o descuentos que aplique la distribuidora, conforme a la legislación vigente, por incumplimiento de la calidad de suministro.

7. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

7.1. Obligaciones particulares sobre información de contratos, consumos y facturación.

La comercializadora adjudicataria dispondrá de una página web para el acceso a la información de los contratos, consumos y facturación. Dicha web permitirá la agrupación de suministros por centros de coste en los que se estructure el Gobierno de las Illes Balears y permitirá la creación de múltiples usuarios con distintos roles y con acceso a los suministros que les sean predeterminados. Todos los suministros objeto del contrato basado deberán agruparse en una única cuenta de usuario a utilizar por el responsable del contrato.

Para aquellos suministros de los que, según prescripciones reglamentarias, se disponga de curvas de potencia activa cuarto horarias y de consumos horarios de energía activa y/o reactiva, desde el momento en que el comercializador disponga de esta información, dicha web u otro sistema o aplicación equivalente de intercambio de información, permitirá la descarga o envío gratuito de la misma, en formato exportable o editable, preferentemente el establecido por el operador del sistema. En el caso de acceso vía web o servidor web, esta información estará disponible desde la fecha de inicio del suministro hasta, al menos, los 12 meses posteriores a su finalización.

Adicionalmente, a requerimiento del responsable del contrato, el adjudicatario deberá remitir la información agrupada referida anteriormente, en la forma en que ambas partes convengan. Dicha información agrupada podrá ser requerida mensualmente por parte del responsable del contrato.

Particularmente, el adjudicatario remitirá a la persona o personas designadas por el órgano de contratación, las curvas de carga cuarto horarias, horarias o cierres, que haya utilizado para su facturación, según la modalidad de contratación y la forma en que los suministros se facturen, con la misma periodicidad establecida en la cláusula 3.1 de este pliego para la emisión de las correspondientes facturas. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de devolución de aquellas facturas de las que no se disponga de dicha información o ésta sea incompleta.

Dentro de los quince días naturales siguientes a cada uno de los tres primeros trimestres vencidos del año, la comercializadora remitirá al responsable del contrato un informe resumen sobre el consumo y facturación de los suministros sujetos al acuerdo marco. En los quince días naturales posteriores al vencimiento del cuarto trimestre se remitirá un informe anual con datos del ejercicio vencido, en los mismos términos referidos anteriormente. En dichos informes se detallarán:

- CUPS del suministro.
- Peaje de acceso.
- Dirección del suministro.
- Órgano de contratación.
- Potencias contratadas.
- Potencias demandadas, por períodos y por cada factura.
- Importe del término de potencia.
- Energía activa consumida, por períodos.
- Energía activa compensada.
- Importe del término de energía activa consumida de la red.
- Importe del término de energía activa compensada.
- Energía reactiva consumida.
- Importe del término de energía reactiva.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- Importe del alquiler del equipo de medida.
- Otros suministros o servicios objeto del contrato.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe total de la factura.

7.2. Obligaciones particulares de ejecución de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo.

Los adjudicatarios de los contratos basados en este acuerdo marco tendrán la obligación de ejecutar una relación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en las condiciones que se establecen en la cláusula 8 de este pliego.

Dicha obligación comprenderá tanto la ejecución de las instalaciones como la elaboración de la documentación técnica correspondiente, la obtención de los correspondientes permisos y licencias, la tramitación administrativa de las instalaciones e inscripción en los registros administrativos, la suscripción y modificación de contratos de acceso y de suministro y la liquidación de las tasas correspondientes. No obstante, en los casos en los que la Administración contratante lo estime oportuno y disponga de la información, podrá facilitar el proyecto, documentación técnica y licencias o permisos, circunstancia que se pondrá en conocimiento previo de los licitadores.

En el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares se detalla la relación de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo a ejecutar por parte del adjudicatario del contrato basado en el acuerdo marco para la primera anualidad (junio 2023-mayo 2024). A través del enlace <https://bit.ly/3McdXHV> se puede acceder a una memoria con las principales características y condiciones de ejecución de cada instalación.

Para los siguientes contratos basados, si es el caso, en la fase de consulta a los adjudicatarios del acuerdo marco se determinará, en su caso, la relación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo a ejecutar.

Asimismo, con la finalidad de actualizar sus características, en dicha fase de consulta podrán modificarse y/o adecuarse las prescripciones establecidas en la cláusula 8 del presente pliego, por lo que se refiere a las características técnicas de los equipos, conforme a la evolución del mercado y podrán precisarse las condiciones de ejecución de las instalaciones y las singularidades de cada instalación.

7.3. Obligaciones particulares (condición especial de ejecución) de sustitución de luminarias convencionales por otras más eficientes.

Para los contratos basados de la primera anualidad en el presente acuerdo marco (junio 2023 – mayo 2024) no se han previsto actuaciones de este tipo.

Para los contratos basados de los siguientes períodos de consulta, si es el caso, podrá establecerse la obligación de sustituir sistemas de iluminación

convencional por otros más eficientes, por ejemplo, tipo led, en alguno o algunos de los respectivos suministros.

A tal efecto, la Administración contratante remitirá a los destinatarios de la consulta la información necesaria que determine las condiciones en que debe llevarse a cabo la prestación, a modo de ejemplo:

- Identificación del emplazamiento donde se pretende llevar a cabo la intervención.
- Proyecto, documentación técnica, planos de distribución de equipos, esquemas eléctricos, estados de mediciones, etc, de la instalación existente o de la que se pretende ejecutar, cuando se disponga de los mismos.
- Inventario de luminarias a sustituir y principales características, así como de posibles sistemas auxiliares de protección y/o control de las mismas.
- Características mínimas de dichos equipos.
- Calendario de ejecución de los trabajos.
- Necesidad de elaboración de documentación técnica y legalización de la instalación ejecutada.
- Otras condiciones particulares de ejecución de la instalación.

7.4. Actuaciones de la comercializadora ante la empresa distribuidora.

La comercializadora seleccionada actuará ante la distribuidora en nombre de cada órgano de contratación que haya suscrito contratos basados en el presente acuerdo marco, para el acceso a sus redes de aquellas instalaciones de consumo y/o generación del adjudicador, así como en todo aquello relacionado con el alta de nuevos suministros y la baja de los existentes o los ajustes o variación de sus condiciones (tensión, potencia contratada, ...), y cualquier otro trámite de gestión que cada consumidor con el que tenga establecido contrato basado deba realizar reglamentariamente ante la distribuidora.

Todo ello sin coste adicional, salvo los conceptos regulados, y sin perjuicio de que cada consumidor pueda dirigirse directamente a la distribuidora.

7.5. Asesoramiento y atención al cliente

La comercializadora adjudicataria asesorará a los órganos de contratación que hayan suscrito contratos basados en el acuerdo marco, en cualquiera de las cuestiones contenidas en este pliego y otras que tengan relación con los suministros, en particular:

- a) Potencias a contratar óptimas para minimizar los costes del término de potencia de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y de los cargos del sistema eléctrico y las penalizaciones por excesos.

Concretamente, dentro del mes siguiente a la finalización del suministro, el adjudicatario remitirá al responsable del contrato y a las personas responsables de cada órgano de contratación, un informe con la potencia óptima para cada uno de los suministros con control de potencia por maxímetro.

- b) Facturación, componentes de los precios facturados y su evolución: potencia, energías activa y reactiva, alquiler de equipos de medida, impuestos, ...

- c) Medidas de ahorro energético.

- d) Evolución de los mercados de energía eléctrica y modalidades de contratación, concretamente:

- Los adjudicatarios del acuerdo marco, sean o no adjudicatarios de contratos basados, deberán atender las consultas realizadas por el responsable del contrato sobre la evolución de los mercados eléctricos, con la participación de su personal especialista en la materia.
- Los adjudicatarios de los contratos basados en la modalidad de precios de energía indexados, deberán prestar un servicio permanente de asesoría sobre la evolución de los mercados eléctricos con un gestor personal especialista en la materia, que deberá atender las consultas realizadas por vía telefónica en horario de oficinas y en días laborables; por correo electrónico, con respuesta en el mismo día de remisión del correo si éste se envía en día laboral y hasta una hora antes del cierre del mercado; o vía reunión presencial o telemática, cuando le sea

requerido y como mínimo trimestralmente, entre el quinto y el penúltimo día de cada trimestre con sesión de mercado.

Dicho servicio de asesoría incluirá la remisión de un correo electrónico con información de precios de mercado al responsable del acuerdo marco y de aquellas personas de contacto de cada centro gestor que sean designadas, de oficio, en cada ocasión en que se considere que el precio de alguno de los productos del mercado de futuros es interesante para el adjudicador y, al menos, con periodicidad mensual entre el quinto y el penúltimo día de cada mes con sesión de mercado.

Durante el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de los posibles contratos basados con precios de energía indexados, el adjudicatario deberá impartir una jornada de formación de duración y contenido adecuados, sobre mercados eléctricos y estrategias de adquisición de la energía y cobertura de la demanda, para el responsable del contrato y aquellas personas responsables de cada centro de coste que sean designadas. Dicha formación será impartida por personal experto en la materia de la propia empresa o ajeno, de alguna entidad u organismo especializado, en formato presencial, en las oficinas del adjudicador, o bien telemático.

El adjudicatario pondrá a disposición del órgano de contratación centralizada, del responsable del acuerdo marco y de los órganos gestores de los contratos basados un canal permanente de comunicación para una gestión rápida y adecuada de la información, a través del interlocutor referido en el apartado de solvencia técnica y profesional del pliego de condiciones administrativas particulares.

La comercializadora dispondrá de dos días hábiles para dar una primera respuesta a las cuestiones formuladas por los consumidores y responsables del contrato, e iniciar los trámites necesarios para su resolución, salvo en el servicio de asesoría de mercado para el que regirán los plazos referidos en los párrafos anteriores.

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO.

8.1. Características técnicas generales de la instalación.

La instalación se ejecutará cumpliendo las prescripciones reglamentarias vigentes en la materia, o las que las sustituyan, en especial y sin carácter restrictivo, las siguientes:

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en adelante REBT.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y modificaciones posteriores.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el cual se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.
- Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.

- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética.
 - Ley 12/2016, de 27 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.
 - Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación y modificaciones posteriores.
- En la lista de instalaciones fotovoltaicas a ejecutar se indicará la potencia pico de la instalación (kW_p). La potencia nominal de los inversores (kW_n) será $\geq$ 90% de la potencia pico.
 - Todos los materiales serán nuevos de primera mano, no permitiéndose material alguno utilizado previamente o de segunda mano.
 - El grado de aislamiento eléctrico de tipo básico clase I en lo que afecta tanto a equipos (módulos e inversores), como a materiales (conductores, cajas y armarios de conexión), exceptuando el cableado de continua, será de doble aislamiento de clase 2 y un grado de protección mínimo de IP65.
 - La instalación incorporará todos los elementos y características necesarios para garantizar, en todo momento, la calidad del suministro eléctrico.
 - El funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas no provocará en la red averías, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable.
 - Se incluirán todos los elementos necesarios de seguridad y protecciones propias de las personas y de la instalación fotovoltaica, asegurando la protección frente a contactos directos e indirectos, cortocircuitos, sobrecargas, así como otros elementos y protecciones que resulten de la aplicación de la legislación vigente.
 - En la Memoria de Diseño o Proyecto se incluirán las fotocopias de las especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante de todos los componentes.

- Por motivos de seguridad y operación de los equipos, los indicadores, etiquetas, etc. de los mismos estarán en alguna de las lenguas españolas oficiales del lugar de la instalación.
- Todas las masas de la instalación fotovoltaica, tanto de la sección continua como de la alterna, estarán conectadas a una única tierra. Esta tierra será independiente de la del neutro de la empresa distribuidora, de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión.
- En caso de que el edificio cuente con pararrayos, deberá prestarse especial atención en el mantenimiento de distancias de seguridad de la instalación fotovoltaica, en especial el campo solar, con las líneas de tierra del pararrayos.
- La instalación se dotará de los equipos de medida establecidos por las disposiciones reglamentarias vigentes así como la adecuación de las instalaciones de enlace existentes, en especial las destinadas al autoconsumo colectivo. Dichos equipos se instalarán en el interior de armarios o envolventes adecuados. En los casos en que la empresa distribuidora ofrezca la posibilidad, dichos equipos podrán instalarse en régimen de alquiler a cargo del centro gestor.
- Los materiales utilizados presentarán una adecuada protección contra la corrosión, en especial los ubicados a la intemperie. La estructura y perfilera utilizada para la sujeción de los paneles serán de aluminio o acero galvanizado. Las bandejas exteriores para la conducción de cables serán de acero galvanizado. La tornillería será de acero inoxidable. Los conectores de tierra de cables y bandejas ubicados en intemperie deberán protegerse adecuadamente contra la corrosión.
- Se entregará al usuario un documento-albarán en el que conste el suministro de componentes, materiales y manuales de uso y mantenimiento de la instalación. Este documento será firmado por duplicado por ambas partes, conservando cada una un ejemplar. Los manuales entregados al usuario estarán en alguna de las lenguas oficiales españolas para facilitar su correcta interpretación.

- El instalador quedará obligado a la reparación de los fallos de funcionamiento que se puedan producir si se apreciase que su origen procede de defectos ocultos de diseño, construcción, materiales o montaje, comprometiéndose a subsanarlos sin cargo alguno. En cualquier caso, deberá atenerse a lo establecido en la legislación vigente en cuanto a vicios ocultos.

8.2. Características técnicas de los módulos fotovoltaicos.

- Rendimiento mínimo paneles 19,2% en condiciones estándar 25°C y 1000 W/m² radiación.
- Deberán cumplir las siguientes normas UNE, o las que las sustituyan:
 - Serie de normas UNE-EN 61215. Módulos fotovoltaicos (FV) para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.
 - Serie de normas UNE-EN 61730. Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV).
 - y la norma UNE-EN 50380:2018. Requisitos de marcado y de documentación para los módulos fotovoltaicos.
 - Los que se instalen en sistema de instalación flotante o a menos de 1km del mar deberán cumplir la UNE-EN IEC 61701:2021. Módulos Fotovoltaicos (FV). Ensayo de corrosión por niebla salina.
- Los módulos fotovoltaicos deberán incorporar el marcado CE, según la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- El módulo fotovoltaico llevará de forma claramente visible e indeleble el modelo y nombre o logotipo del fabricante, así como una identificación individual o número de serie trazable a la fecha de fabricación.
- Los módulos deberán llevar los diodos de derivación para evitar las posibles

averías de las células y sus circuitos por sombreados parciales y tendrán un grado de protección IP65.

- Los marcos laterales, si existen, serán de aluminio o acero inoxidable.
- Será rechazado cualquier módulo que presente defectos de fabricación como roturas o manchas en cualquiera de sus elementos así como falta de alineación en las células o burbujas en el encapsulado.
- La estructura del generador se conectará a tierra, si es el caso
- Por motivos de seguridad y para facilitar el mantenimiento y reparación del generador, se instalarán los elementos necesarios (fusibles, interruptores, conectores, etc.) para la desconexión, de forma independiente y en ambos terminales, de cada una de las ramas del resto del generador.
- La tolerancia en la variación de la potencia de salida para todos los módulos fotovoltaicos será $\geq \pm 3\%$, en condiciones estándar.
- Ofrecerán una garantía de producto de al menos 10 años que incluya temas mecánicos. La instalación cumplirá el siguiente requisito respecto a la potencia de salida: la potencia de salida no disminuirá en más del 10% en los primeros 10 años de funcionamiento, ni en más del 20% hasta el año número veinticinco.

8.3. Características técnicas de los convertidores.

- Serán del tipo adecuado para la conexión a la red eléctrica, permitiendo tanto el régimen de autoconsumo como el de conexión a red, con una potencia de entrada variable para que sean capaces de extraer, en todo momento, la máxima potencia que el generador fotovoltaico puede proporcionar a lo largo de cada día.
- Los inversores cumplirán con las directivas comunitarias de Seguridad Eléctrica y Compatibilidad Electromagnética (ambas serán certificadas por el fabricante), incorporando protecciones frente a:

- Cortocircuitos en alterna.
- Tensión de red fuera de rango.
- Frecuencia de red fuera de rango.
- Sobretensiones, mediante varistores o similares.
- Perturbaciones presentes en la red como microcortes, pulsos, defectos de ciclos, ausencia y retorno de la red, etc.

Adicionalmente, han de cumplir con la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (refundido).

- El inversor seguirá entregando potencia a la red de forma continuada en condiciones de irradiancia solar un 10% superiores a las CEM (Condiciones estándar de medida). Además, soportará picos de un 30% superior a las CEM durante períodos de hasta 10 segundos.
- El rendimiento de potencia del inversor (cociente entre la potencia activa de salida y la potencia activa de entrada), para una potencia de salida en corriente alterna igual al 50 % y al 100% de la potencia nominal, será como mínimo del 92% y del 94% respectivamente. El cálculo del rendimiento se realizará de acuerdo con la norma UNE-EN 61683: Sistemas fotovoltaicos. Acondicionadores de potencia. Procedimiento para la medida del rendimiento.
- El autoconsumo de los equipos (pérdidas en “vacío”) en “stand-by” o modo nocturno deberá ser inferior al 2 % de su potencia nominal de salida.
- El factor de potencia de la potencia generada deberá ser superior a 0,95, entre el 25 % y el 100 % de la potencia nominal.
- A partir de potencias mayores del 10 % de su potencia nominal, el inversor deberá inyectar en red.
- Los inversores tendrán un grado de protección mínima IP 20 para inversores

en el interior de edificios y lugares inaccesibles, IP 30 para inversores en el interior de edificios y lugares accesibles, y de IP 65 para inversores instalados a la intemperie. En cualquier caso, se cumplirá la legislación vigente. En caso de instalación a la intemperie se realizará preferentemente en fachadas encaradas a la orientación norte o, en su defecto, en las de menor radiación solar y, en cualquier caso, se instalarán bajo voladizos que los protejan de las inclemencias meteorológicas.

- Cuando los inversores no dispongan las protecciones contra sobrecargas de corriente continua y/o sobretensiones, o las dispongan en su interior y para acceder a las mismas sea preciso romper algún precinto de garantía, aguas arriba del inversor deberá disponerse un cuadro de fusibles con sus correspondientes seccionadores y protecciones contra sobretensiones. Si el edificio dispone de pararrayos la protección será tipo I+II y en caso contrario será tipo II.
- Aguas abajo de los inversores, junto a los mismos, en el interior del armario en caso de instalación a la intemperie, se instalará un subcuadro eléctrico con las protecciones adecuadas, según el REBT. Cada inversor dispondrá de un interruptor diferencial clase A de rearme automático. En caso de instalaciones con más de un inversor, el cuadro dispondrá de una protección magnetotérmica para cada inversor y una general, así como una protección contra sobretensiones. Si el edificio dispone de pararrayos la protección será tipo I+II y en caso contrario será tipo II.
- El inversor será compatible con el protocolo comunicaciones MODBUS TCP y se conectará con el sistema de monitorización.
- Los inversores estarán garantizados para operación, al menos, en las siguientes condiciones ambientales: entre 0 °C y 40 °C de temperatura y entre 0 % y 85 % de humedad relativa.
- La garantía mínima será de 5 años.
- Dispondrá de pantalla gráfica con indicación de los parámetros de

configuración y generación, o bien de conectividad con dispositivo electrónico externo (móvil, tableta,...) desde el que se pueda consultar dicha información.

8.4. Sistema de monitorización.

La instalación se dotará de un sistema de monitorización, bien de la propia marca del inversor o compatible con múltiples marcas, tipo Solar-Log o similar.

Dicho sistema será compatible con el interfaz de software MODBUS TCP y proporcionará medidas, al menos, de las siguientes variables:

- Potencia activa instantánea a la salida de inversores y potencia total instantánea demandada por la instalación receptora.
- Energía activa generada por la instalación fotovoltaica y energía activa consumida por la instalación receptora, con balances y escalas de tiempo diaria, semanal o mensual, anual y total, debiendo instalar los respectivos accesorios de medida (transformadores de intensidad, contadores, ...), cuando sean precisos.
- Voltaje CC a la entrada de los inversores.
- Voltaje AC a la salida de los inversores.
- Temperatura de inversores.
- Temperatura ambiente, real o previsión meteorológica.

Cuando la instalación fotovoltaica se ubique en edificios con presencia de público se instalarán pantallas electrónicas con un tamaño mínimo de 20 pulgadas, preferentemente en el hall de entrada, para la visualización de la producción energética en tiempo real e históricos, así como principales características de la instalación, por parte de los usuarios y visitantes. Dichas pantallas dispondrán de un procesador interno tipo smart TV o externo tipo raspberry y permitirán la programación horaria de encendido y apagado.

La instalación de la pantalla incluirá las correspondientes líneas de alimentación y telecomunicaciones, desde la instalación existente. En caso que el lugar de instalación no disponga de red de telecomunicaciones se deberá instalar un módem, circunstancia que, junto a la necesidad de instalación de pantalla, el adjudicador deberá especificar para cada instalación.

Dicho sistema se deberá entregar con sus respectivas licencias de uso, al menos para la primera anualidad.

8.5. Calendario de ejecución.

Dichas instalaciones deberán ejecutarse durante el periodo de vigencia del contrato basado del suministro en que se instalen y según los siguientes plazos máximos:

- Replanteo: un mes desde el inicio del contrato basado.
- Entrega de la documentación técnica de la instalación, proyecto o memoria técnica de diseño, según establezca el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión: 2 meses desde el inicio del contrato basado.
- Inicio de la ejecución de la instalación: cuatro meses desde el inicio del contrato basado.
- Fin de la ejecución de la instalación: nueve meses desde el inicio del contrato basado. Se realizarán certificaciones mensuales de los trabajos ejecutados, por meses naturales, desde el inicio de la ejecución de la instalación hasta su finalización y puesta en marcha, según el calendario que se acuerde en el replanteo, del cual deberá levantarse el acta correspondiente.
- Puesta en marcha de la instalación y entrega de la documentación técnica y certificados de inscripción en los registros correspondientes, según las prescripciones reglamentarias vigentes: 10 meses desde el inicio del contrato basado.

Estos plazos tienen un margen de cumplimiento de un mes adicional, que podrá concederse por la Administración contratante previa valoración de la causa que, en su caso, motive el retraso.

Además de la documentación descrita anteriormente, deberá entregarse una relación de números de serie de los equipos instalados (paneles y convertidores) en cada una de las instalaciones.

9. VISITAS A LAS INSTALACIONES

Las empresas licitadoras podrán realizar visita de inspección y comprobación de las instalaciones objeto del presente pliego, previa solicitud escrita a las personas designadas como responsables del contrato o de las instalaciones donde se hayan impuesto obligaciones, tras su conformidad y en las condiciones indicadas por éstas, atendándose siempre a las medidas de seguridad y confidencialidad que se les indique. Dichos responsables podrán establecer un calendario de visitas único para todos los interesados.

Palma,

El Jefe del Servicio para el Control y Gestión
Energética de la Administración Autonómica

Mateu Ferrer Serra

Anexo 1. Relación de suministros de la primera anualidad (junio 2023-mayo 2024) y características: CUPS, órgano de contratación, domicilio del suministro, tarifa, potencias contratadas y consumo previsto.

Anexo 2. Información de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo existentes: CUPS del suministro, consumidor asociado, ubicación, potencia y energía excedentaria prevista.

Acceso a través del siguiente enlace <https://bit.ly/3S2PBI8>